AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO

DRE-HUANUCO

Resolución Directoral Regional

N° 02128 -2024-GRH/DRE

VISTOS: 06 JUN 2024

El, Registro del Documento **4822978**/Expediente **02862470**, el Proveído N° 070-2024-GRH-GRDS-DREH/OAJ, y demás documentos que se adjuntan en un total ciento cuarenta y nueve (149) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 378-2024-GRH/DREHCO/D, el Director Regional de Educación remite el Informe Nº 455-2024-GRH/RRDS-DREH/OAJ, sobre la solicitud de reincorporación solicitada por don JAIME DIMAS CESPEDES ROLDAN, el cual concluye y recomienda lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 00129-2023-MTPE/2/16 con fecha 22 de setiembre de 2023, doña Marisol la Rosa Huamán, directora de la dirección general de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huánuco, la relación de ocho ex trabajadores con reincorporación o reubicación de ex servidores estatales cesados irregularmente en virtud a la Ley Nº 31218 y normas complementarias; entre ellas se encuentra: Céspedes Roldan Jaime Dimas, con DNI N° 22402570.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 13- 2023-GRHIGRA OGRH, ingresado con Registro: Doc. 04233051 y Exp. 02603522, la directora de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huánuco, remite a la Dirección Regional de Educación de Huánuco, la relación del personal a reincorporarse por cese irregular, en atención a la Ley 31218, en cuya relación se encuentra: Jaime Dimas Céspedes Roldan. El citado expediente fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica con PROVEIDO N° 001-2024-GRH-DREHCO-DGA-AP de fecha 06 de febrero de 2024, en donde el jefe de Personal, solicita opinión legal, respecto a la reincorporación y que además dicha persona contaba con un proceso penal y que había sido condenado, como autor y cómplice del delito contra la administración pública, por delito cometido por funcionarios públicos en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Gobierno Regional de Huánuco.

Ahora bien, mediante Oficio N° 158-2024-GRH-GRDS/DREH/OAJ de fecha 04 de marzo de 2024, el director regional de Educación de Huánuco, solicita al presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, copia de la sentencia en los procesos penales seguidos contra Jaime Dimas Céspedes Roldan, que se encuentra en ejecución de sentencia; en atención a ello, mediante OFICIO N° 00096-2024- ADMNCPP-GAD-CSJH-PJ, de fecha 20

de marzo de 2024, el administrador del Módulo del NCPP, adscrita a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remite a la DRE Huánuco, copia simple de la Sentencia Nº038- 2023 (Resolución N°17) de fecha 05 de diciembre de 2023, correspondiente al Expediente N° 00593-2018-57-1201-JR-PE-03, seguido contra Jaime Dima Céspedes Roldan y otros por el delito contra la Administración Pública- Delitos cometidos por funcionarios públicos Corrupción de Funcionarios en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio del Gobierno Regional de Huánuco, en total de 82 folios útiles.

Que, con Informe N° 094-2024-GR.HCO-DRE-DGA-AP, de fecha 10 de abril de 2024, el responsable del área de Personal al solicitar opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE Huánuco, señala que: "Pero es necesario resaltar lo establecido lo establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 10-2009/CJ-116, que el fundamento 9° señala "En conclusión, resulta obvio, entonces, que los alcances de la pena de inhabilitación respecto del Acuerdo Plenario número 2-2008/C4-116, del 18 de julio de 2008, funcionan plenamente en aquellos Distritos Judiciales en los que se dictó la referida pena con arreglo al NCPP, en especial los fundamentos jurídicos 9° y 11 °. **Esta pena se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquirió firmeza. Por ende, la plaza de ejecución se inicia desde esa fecha, no antes**. Distinto es el caso de la pena de inhabilitación impuesta bajo el régimen procesal del ACPP, pues la impugnación que se interpone contra ella no tiene efecto suspensivo. Así las cosas, concedido el recurso impugnatorio, se remitirán las copias pertinentes al Juez de Ejecución - el Juez Penal según el ACPP y la Ley Orgánica del Poder Judicial - para que inicie el procedimiento provisional de ejecución, según las reglas sancionadas en los fundamentos jurídicos 15° al 16. Por otro lado, en aplicación supletoria del articulo 380 ° del Código Procesal Civil, si la sentencia es anulada o revocada se declarar la ineficacia de todo lo actuado sobre la base de su vigencia. El Juez Penal, en este caso, precisar las actuaciones que quedan sin efecto atendiendo a lo resuelto por el superior.

Siendo así, corresponde precisar lo siguiente, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Expediente Judicial N° 00593-2018-57-1201-JR-PE-03, en los seguidos contra los acusados entre otros Jaime Dimas Céspedes Roldan, delito Negociación Incompatible, en agravio del Gobierno Regional de Huánuco, dicto la Resolución N° 17 del 05 de diciembre de 2023, que contiene la Sentencia N° 038-2023, en allá el fallo: condenando entre otros a Jaime Dimas Céspedes Roldan, por el citado delito, a cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, al pago de la Reparación Civil de S/ 1,154,300.00, de manera solidaria; además de la inhabilitación por el periodo de tres (3) arios para ejercer función, cargo o comisión en la función pública.

No obstante, es necesario anotar **la norma respecto al personal a reincorporarse por cese irregular** en el marco de la Ley N° 31218. Que, esta trata sobre la ejecución de los beneficios de la Ley Nº 27803, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 93 - 2023 TR, norma que dispuso la publicación de la relación de ex trabajadores estatales cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, y que quedan inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI). Dicha relación es el resultado de la labor de revisión de solicitudes efectuada por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484. Cabe señalar que el artículo 11° de la Ley N° 27803 dispone la

reincorporación a sus puestos de trabajo o reubicación en cualquier otra entidad del sector pública.

Asimismo, el artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR establece que, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, los beneficiarios deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3° de la Ley Nº 27803, plazo que se cumple el 18 de mayo de 2023. Que la Ley N° 27803, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, señala:

"Artículo 21°- Sanciones y Penalidades: Los funcionarios públicos que infrinjan lo dispuesto en la presente ley incurrirán en el delito tipificado en el artículo 377 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, podrían ser inhabilitados administrativamente par un periodo no superior a tres meses (3), de sus cargos a los funcionarios públicos que incumplan con la reincorporación de los ex trabajadores a que se refiere el artículo 10° y 11 ° de la Ley N° 27803. El incumplimiento de mandatos judiciales que ordenen la reincorporación, al amparo de la Ley N" 27803, es causal de destituci6n".

Ahora bien, el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803:

"El Artículo 22°. - De la obligación de colaboración de las entidades del Sector Público y los Gobiernos Locales:
El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE, en el marco del artículo 10 de la Ley; las demás entidades del Sector Público y los Gobiernos Locales, en el marco del artículo 11 de la Ley, bajo responsabilidad, coordinarán estrechamente con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para efectos de ejecutar el beneficio de Reincorporaci6n o Reubicaci6n Laboral"
"Articulo 32.- De las sanciones y penalidades. (. ..)".

Por otro lado, es preciso conocer el principio de presunción de inocencia, que es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla general, y que solo a través de un proceso o juicio se debe demostrar su culpabilidad y, el Estado podrá aplicarle una pena o sanción; este principio tiene su correlato en norma supra e infra nacionales, como:

Artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa".
Artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...]
El literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú
"(...) toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Luego del análisis y revisión de los actuados remitidos a este despecho, se establece con meridiana claridad y se llega a tiene las siguientes **CONCLUSIONES:**

Por una parte, considerando que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante OFICIO N° 00129-2023-MTPE/2/16, remite al Gobierno Regional de Huánuco, la relación de ocho ex trabajadores para ser reincorporados o reubicados, entre ellas, Jaime Dimas Céspedes Roldan; requerimiento que el Gobierno Regional de Huánuco, traslada a la Dirección Regional de Educación de Huánuco con Oficio Múltiple Nº 13- 2023-GRHIGRA OGRH; dicha acción de personal debe cumplirse par mandate de la Ley N° 27803, que en su artículo 11 ° dispone la reincorporación a sus puestos de trabajo o reubicación en cualquier otra entidad del sector público, de ex trabajadores que fueron cesados irregularmente y que se acogieron al procedimiento establecido en la Ley N° 30484; así como, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803 y la Resoluci6n Ministerial N° 93-2023-TR y normas conexas. **Así pues, advirtiendo el correlato de las normas glosadas y observando el requerimiento del Ministerio de Trabajo y la dirección de Recursos Humanos del GOREHCO, esta Dirección Regional de Educación de Huánuco, tiene la obligación de cumplir con implementar las acciones de personal destinadas a materializar la reincorporación o reubicación de don Jaime Dimas Céspedes Roldan, verificando el CD con datos personales del ex servidor y el puesto que ocupaba dentro de una dirección.**

Por otra parte, ha quedado establecido que don **Jaime Dimas Céspedes Roldan**, ha sido condenado por el 4to. Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Expediente Judicial N° 00593-2018- 57-1201-JR-PE-03, **a cuatro (4) anos de pena privativa de libertad con carácter de suspendida**, al pago de la Reparaci6n Civil de S/ 1,154,300.00 de manera solidaria y; la inhabilitación por el periodo de tres (3) años para ejercer función o cargo, por el delito Negociaci6n Incompatible y en agravio del Gobierno Regional de Huánuco; sin embargo, tal parece que la sentencia no tiene el carácter de consentida y firme, por tratarse de un fallo de primera instancia. **En ese sentido, la administración pública bien puede ejecutar la pena accesoria de inhabilitación tal coma expresa la Sentencia N° 038-2023 contenido en la Resolución N° 17, siempre que esta sentencia condenatoria haya adquirido firmeza, tal coma lo establece el fundamento 9° del ACUERDO PLENARIO N° 10-2009/C4-116, antes, no es posible ejecutar; por cuanto, vulneraria la garantía constitucional de la presunción de inocencia, que hemos abundado en el octavo numeral del presente.**

No obstante, nuestra opinión va más allá de los dos (2) puntos establecidos en las conclusiones del presente; es decir, la administración pública DRE Huánuco, debe cumplir con reincorporar al ex servidor **Jaime Dimas Céspedes Roldan**, en atención a las disposiciones señaladas; luego del desplazamiento del personal requerido, debe solicitar por escrito al 4to. Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, si la **Sentencia N° 038-2023, contenido en la Resolución N° 17, ha quedado firme,** con el objeto de activar el artículo 29° del Decreto Legislativa N° 276, que dispone que la condena penal privativa de la libertad (con sentencia firme) por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática. En resumen, se debe reincorpora al citado servidor, posteriormente conforme a las consecuencias del citado proceso penal, se debe implementar las acciones de personal pertinentes y con apego a ley.

Que, de la revisión del Informe Escalafonario Nº 791 se tiene que don Jaime Dimas Céspedes Roldan, a la fecha de su cese tenía el cargo **de EX/ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II ORGANO DE DIRECCION de la DRE-HCO**, por lo que en

cumplimiento a lo opinado en el Informe Nº 455-2024-GRH/RRDS-DREH/OAJ, emitido por el Área de Asesoría Jurídica se emite el presente acto administrativo.

Que, de conformidad al Principio de Legalidad establecido en el Inciso 1.1) del Numeral 1) del Articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

De conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley 31638, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REINCORPORAR por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución al ex servidor **JAIME DIMAS CÉSPEDES ROLDAN**, con **DNI** Nº 22402570 , como servidor nombrado en la plaza de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (SECRETARIA GENERAL) del ORGANO de la DIRECCION de la Dirección Regional de Educación, Código de Plaza:** 5278217519; **Categoría Remunerativa:** PE; **Jornada Laboral:** 40 horas; **Régimen Laboral del Decreto Legislativos Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público**,

ARTÍCULO 2º.- TRANSCRIBIR la presente resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, a las áreas de Escalafon y de planillas, al interesado y a los demás órganos correspondiente de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

Aféctese a la Asignación Presupuestal: 2.1.11.12, programa 9001, Producto:3999999, Actividad: 50000003, función:22, División Funcional:006, Grupo Funcional:0008, Meta: 0016, Sector:01 (P.C.M), UE: 300, Pliego:448 (Gobierno regional Huánuco) del Presupuesto Anual Vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
WCQ/R.RR/HH
VAMO/Ab.RR/HH